

CO SA-17.1/10

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE SEGURIDAD PARA LA  
PREVENCIÓN DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

01 de Febrero de 2010

**CIRCULAR OBLIGATORIA****QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA****Objetivo**

La presente circular obligatoria tiene como objetivo que todo concesionario, permisionario u operador aéreo elabore un manual para la prevención de actos de interferencia ilícita y mantenerlo actualizado, donde establezca los métodos y procedimientos que en seguridad de la aviación civil debe observar para efectuar operaciones aéreas dentro de la Republica Mexicana.

**Fundamento legal**

Con fundamento en el artículo 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI y 21 fracciones XXXVI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 6 fracciones I, V y XVI de la Ley de Aviación Civil; 43, 44, 45, 46, 47 y 109 fracción IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción I, VI y XII, 71, 72 y 73 de la Ley de Aeropuertos; 151, 152, 153, 154 y 163 fracción VII y 164 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria; los que confiere al Anexo 17 "Seguridad" Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y el Apéndice 15 del documento 8973 ambos de la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Aplicabilidad**

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios y permisionario del servicio aéreo, incluidas aquella aviación que utilice aeronaves con un peso máximo de despegue mayor a los 5, 700 Kg.

**Antecedentes**

En referencia a las tendencias de los eventos ocurridos que se han suscitado en el medio aeronáutico, derivado de la vulnerabilidad de las amenazas en la aviación civil, es necesario que los concesionarios y permisionario del servicio aéreo, se apeguen en todo momento a la presente Circular considerando como base su política, en el desarrollo de su manual de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.

**Descripción****1. Disposiciones generales.**

- 1.1. La presente Circular Obligatoria establece los conceptos en materia de seguridad en aviación civil para preparar, presentar y mantener actualizado el Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de interferencia Ilícita de los permisionarios y concesionarios del transporte aéreo.
- 1.2. Es obligación de los concesionarios y permisionario del servicio aéreo, incluidas aquella aviación que utilice aeronaves con un peso máximo de despegue mayor a los 5,700 Kg., elaborar y presentar para su autorización ante la Autoridad Aeronáutica, el Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de interferencia Ilícita de acuerdo a la presente circular.

- 1.3. La Autoridad Aeronáutica, previo a la autorización del citado Manual, evaluará y constatará que el contenido del Manual este apegado a la realidad del concesionario y permisionario
- 1.4. El Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita presentado ante la Autoridad Aeronáutica para su revisión y, en su caso autorización, debe cumplir con lo siguiente:
  - 1.4.1. Estar en carpetas de argollas de pasta rígida.
  - 1.4.2. Ser presentado en original y dos copias.
  - 1.4.3. Tener en cada página, los siguientes datos:
    - (a) Fecha y número de revisión.
    - (b) Número de capítulo y página.
    - (c) Membrete con razón social y/o logotipo del permisionario o concesionario.
  - 1.4.4. Estar preparado en una forma lógica que sea fácil de revisar y entender.
  - 1.4.5. Elaborado en idioma español, y cuando sea necesario anotaciones en otro idioma, debiendo anotar la traducción correspondiente, a fin de proporcionar la información de manera clara y comprensible.
- 1.5. Si la Autoridad Aeronáutica considera que el Manual cumple con las disposiciones de la presente Circular Obligatoria, deberá emitir por escrito la autorización correspondiente, debiendo regresar el original al permisionario o concesionario. Las copias del Manual Autorizado se distribuirán de la siguiente manera: un ejemplar a la Comandancia de la Autoridad Aeronáutica del Aeropuerto de base de operaciones del concesionario o permisionario y otro ejemplar permanecerá en poder del Área expedidora de la Autorización.
- 1.6. El Manual de Seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita no debe ser contrario a ninguna Norma Oficial Mexicana o disposición emitida por la Autoridad Aeronáutica ni a ninguna aprobación o autorización emitida para ese permisionario o concesionario por dicha autoridad.
- 1.7. Una copia actualizada y completa del Manual deberá ser mantenida en la base principal de operaciones del permisionario o concesionario, y estará a disposición del personal que la Autoridad Aeronáutica designe, para llevar a cabo una inspección o verificación a dicha organización.
- 1.8. Cada permisionario o concesionario se asegurará que la Autoridad Aeronáutica posea una copia actualizada y completa del Manual, al igual que la persona responsable del Programa de Seguridad de la aviación civil y demás Áreas del mismo permisionario o concesionario involucradas con este Programa.
- 1.9. Cada permisionario o concesionario se asegurará que el Manual se enmiende según sea necesario para mantener actualizada la información que contiene y que cada una de esas revisiones se envíen previamente a la Autoridad Aeronáutica, para efectuar su revisión y aprobación, si procede, y posteriormente se envíen para su aplicación a cada una de las Áreas involucradas en el Programa de Seguridad de la aviación civil del concesionario o permisionario.
- 1.10. Cuando sean elaboradas revisiones al manual, éstas deberán presentarse ante la Autoridad Aeronáutica siguiendo los lineamientos de los numerales del 1.4.2. al 1.4.5. de la presente Circular Obligatoria, presentándolas en hojas debidamente perforadas de acuerdo al documento original.

## 2. Contenido del Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de interferencia Ilícita

El permisionario o concesionario debe asegurar que su Manual de Seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita contiene lo siguiente, respetando la estructura u ordenamiento utilizado en la presente Circular:

- 2.1. Presentación del Manual de Seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.

- 2.1.1. Hoja de presentación y título del manual.
- 2.1.2. Registro de revisiones.
- 2.1.3. Índice.
- 2.1.4. Lista de páginas efectivas del manual, en la que se registre a manera de lista, los datos siguientes:
  - (a) Número de página.
  - (b) Número de revisión.
  - (c) Fecha de revisión de páginas.
- 2.1.5 Descripción del contenido del Manual de Seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita
- 2.1.6. Introducción.
- 2.1.7. Glosario de definiciones.
- 2.1.8 Glosario de abreviaturas.

## **2.2. Obligaciones y organizaciones internacionales**

- 2.2.1 La estructura y funciones de la OACI y de la CEAC.
- 2.2.2 La finalidad de los diversos convenios, del Anexo 17 de la OACI y del Doc. 30 de CEAC

## **2.3 Obligaciones y responsabilidades nacionales**

- 2.3.1 La autoridad competente pertinente del Estado de matrícula
- 2.3.2 La autoridad competente pertinente del Estado anfitrión de la operación
- 2.3.3 Programa nacional de seguridad de la aviación del Estado anfitrión

## **2.4. Política y organización de seguridad de la línea aérea**

- 2.4.1 Política de seguridad de la línea aérea
- 2.4.2 Funciones y responsabilidades en materia de seguridad de la aviación de la línea aérea
- 2.4.3 Información y comunicaciones
- 2.4.4 Descripción de las operaciones de la línea aérea

## **2.5. Seguridad de los pasajeros y de su equipaje de mano**

- 2.5.1 Finalidad de la inspección y del registro
- 2.5.2 Procedimientos de inspección y registro manual de los pasajeros de origen
  - 2.4.2.1 Normas de inspección y de registro
  - 2.4.2.2 Lugar de inspección o de registro
  - 2.4.2.3 Detalles del equipo de inspección
  - 2.4.2.4 Detalles del operador o proveedor del servicio
- 2.5.3 Procedimientos para la inspección y el registro manual de pasajeros de transbordo
  - 2.4.3.1 Normas de inspección y de registro
  - 2.4.3.2 Lugar de inspección o de registro
  - 2.4.3.3 Detalles del equipo de inspección
  - 2.4.3.4 Detalles del operador o proveedor del servicio
- 2.5.4 Lista de personas a las que se exime de la inspección y del registro
- 2.5.5 Inspección y registro del equipaje de mano
  - 2.4.5.1 Normas de inspección y de registro
  - 2.4.5.2 Lugar de la inspección y del registro
  - 2.4.5.3 Detalles del equipo de inspección
  - 2.4.5.4 Detalles del operador o proveedor del servicio

- 2.5.6 Comportamiento con pasajeros o equipaje de mano sospechosos
- 2.5.7 Control del movimiento de la circulación de los pasajeros
- 2.5.8 Medidas para categorías especiales de pasajeros
  - 2.4.8.1 Diplomáticos y otras personas privilegiadas
  - 2.4.8.2 Mensajerías del gobierno y valija diplomática
  - 2.4.8.3 Pasajeros de movilidad reducida y con problemas médicos
  - 2.4.8.4 Pasajeros no admisibles/deportados/prisioneros con escolta
- 2.5.9 Política para pasajeros perturbadores
  - 2.5.9.1 Procedimientos en tierra
  - 2.5.9.2 Procedimientos a bordo
  - 2.5.9.3 Autoridad para utilizar medios de retención
  - 2.5.9.4 Procedimientos de notificación

**2.6 Seguridad del equipaje de bodega**

- 2.6.1 Finalidad de las medidas de seguridad
- 2.6.2 Verificaciones de la identificación de los pasajeros
  - 2.5.2.1 Normas de las verificaciones
  - 2.5.2.2 Lugar de las verificaciones
- 2.6.3 Interrogación de pasajeros
  - 2.5.3.1 Descripción de las preguntas
  - 2.5.3.2 Lugar de entrega del equipaje
  - 2.5.3.4 Detalles del proveedor del servicio
- 2.6.4 Procedimientos para la inspección y registro de mano del equipaje de bodega de origen
  - 2.5.4.1 Normas de inspección y de registro
  - 2.5.4.2 Lugar de inspección o de registro
  - 2.5.4.3 Detalles del equipo de inspección
  - 2.5.4.4 Detalles del operador o proveedor del servicio
- 2.6.5 Procedimientos para la inspección y registro de mano del equipaje de bodega transbordado
  - 2.5.5.1 Normas de inspección y de registro
  - 2.5.5.2 Lugar de inspección o de registro
  - 2.5.5.3 Detalles del equipo de inspección
  - 2.5.5.4 Detalles del operador o proveedor del servicio
- 2.6.6 Protección del equipaje de bodega
  - 2.5.6.1 Descripción de los procedimientos
- 2.6.7 Procedimientos para presentación y facturación del equipaje de bodega fuera del aeropuerto
- 2.6.8 Procedimientos para la tenencia de armas de fuego y otras armas
  - 2.6.8.1 Disposiciones y reglamentación legales
  - 2.6.8.2 Procedimientos de aceptación

- 2.6.8.2.1 Escoltas de prisioneros y deportados
- 2.6.8.2.2 Guardaespaldas de dignatarios del gobierno
- 2.6.8.2.3 Guardias de seguridad en vuelo
- 2.6.8.3 Protección en tierra

2.6.9 Manipulación de bultos sospechosos

**2.7 Seguridad del equipaje de la tripulación, de mano y de bodega**

- 2.7.1 Normas de inspección y de registro
- 2.7.2 Lugar de inspección y de registro
- 2.7.3 Detalles del equipo de inspección
- 2.7.4 Detalles del operador o proveedor del servicio

**2.8 Cotejo del pasajero y del equipaje de bodega**

- 2.8.1 Finalidad de las medidas
- 2.8.2 Descripción de los procedimientos
  - 2.8.2.1 Detalles del equipo si es automatizado
  - 2.8.2.2 Detalles del manifiesto de ser pertinente
  - 2.8.2.3 Identificación de pasajeros que no se presentan
  - 2.8.2.4 Identificación de equipaje no acompañado
- 2.8.3 Procedimientos para la inspección del equipaje no acompañado
  - 2.8.3.1 Normas de inspección
  - 2.8.3.2 Lugar de inspección
  - 2.8.3.3 Detalles del equipo de inspección
  - 2.8.3.4 Detalles del operador o del proveedor del servicio

**2.9 Seguridad de la aeronave**

- 2.9.1 Finalidad de las medidas de seguridad
- 2.9.2 Registros y verificaciones en la aeronave
  - 2.9.2.1 Normas de registros y verificaciones
  - 2.9.2.2 Detalles del proveedor de servicio
- 2.9.3 Control de acceso a la aeronave
  - 2.9.3.1 Norma de control de acceso
  - 2.9.3.2 Detalles del proveedor de servicio

**2.10 Seguridad de provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea**

- 2.10.1 Finalidad de las medidas
- 2.10.2 Descripción de las medidas en la dependencia de aprovisionamiento de línea aérea
  - 2.10.2.1 Norma de seguridad material de los locales
  - 2.10.2.2 Norma de control de acceso a los locales
- 2.10.3 Descripción de las medidas para despacho y transporte
  - 2.10.3.1 Norma del control de acceso a comidas preparadas
  - 2.10.3.2 Norma de control de acceso al depósito para despacho
  - 2.10.3.3 Normas de control de acceso a los vehículos

**2.11 Seguridad de las operaciones de limpieza de aeronave**

- 2.11.1 Finalidad de las medidas
- 2.11.2 Descripción de las medidas

2.11.2.1 Norma de control de acceso a los depósitos para limpieza

**2.12 Seguridad de la carga, encomiendas de mensajería, paquetes expreso y correo**

2.12.1 Finalidad de las medidas

2.12.2 Descripción de las medidas para la carga

2.12.2.1 Procedimientos de aceptación

2.12.2.2 Plan y criterios para agentes acreditados

2.12.2.3 Plan y criterios para expedidores conocidos

2.12.2.4 Norma de inspección y examen físico

2.12.2.5 Lugar de inspección y de examen físico

2.12.2.6 Detalles del equipo de inspección

2.12.2.7 Detalles del operador o del proveedor de servicio

2.12.2.8 Lista de exenciones de la inspección de seguridad o examen físico

2.12.3 Descripción de medidas para el equipaje no acompañado y efectos personales transportados como carga

2.12.3.1 Normas de inspección y de registro manual

2.12.3.2 Lugar de inspección o de registro

2.12.3.3 Detalles del equipo de inspección

2.12.3.4 Detalles del operador o proveedor del servicio

2.12.4 Descripción de medidas para encomiendas de mensajería y paquetes expreso

2.12.4.1 Procedimientos para la aceptación

2.12.4.2 Normas de inspección y de registro

2.12.4.3 Lugar de inspección o de registro

2.12.4.4 Detalles del equipo de inspección

2.12.4.5 Detalles del operador o del proveedor del servicio

2.12.5 Descripción de medidas para el correo

2.12.5.1 Procedimientos de aceptación

2.12.5.2 Planes y criterios para autoridades de administración de correo acreditadas

2.12.5.3 Planes y criterios para expedidores conocidos

2.12.5.4 Normas de inspección

2.12.5.5 Lugar de inspección

2.12.5.6 Detalles del equipo de inspección

2.12.5.7 Detalles del operador

2.12.6 Salvaguarda de la carga, encomiendas de mensajerías, paquetes expreso y correo

2.12.6.1 Descripción de las medidas

2.12.7 Procedimientos para el transporte de correo diplomático

2.12.8 Tratamiento de carga o correo sospechosos

**2.13 Contratación de personal**

2.13.1 Descripción de los procedimientos para contratación del personal de seguridad, incluidas las verificaciones de antecedentes

**2.14 Instrucción del personal**

2.14.1 Descripción de la instrucción inicial para los siguientes grupos de personal

2.14.1.1 Tripulación de vuelo

- 2.14.1.2 Personal de seguridad que desempeña funciones de inspección, registro o verificación
- 2.14.1.3 Personal que interroga a los pasajeros
- 2.14.1.4 Instrucción en toma de conciencia de otra clase de personal, incluido el personal de manipulación en tierra
- 2.14.1.5 Administradores y oficiales de seguridad de línea aérea
  
- 2.14.2 Descripción de la instrucción repetitiva de los siguientes grupos de personal
  - 2.14.2.1 Tripulación de vuelo
  - 2.14.2.2 Personal de seguridad que desempeña funciones de inspección, registro o verificación
  - 2.14.2.3 Personal que interroga a los pasajeros
  - 2.14.2.4 Instrucción en toma de conciencia del resto de personal, incluido el personal de manipulación en tierra
  - 2.14.2.5 Administradores y oficiales de seguridad de línea aérea

## **2.15 Planificación de contingencia**

- 2.15.1 Descripción de planes para atender a las siguientes contingencias:
  - 2.15.1.1 Apoderamiento ilícito de aeronave
  - 2.15.1.2 Amenazas de bomba
  - 2.15.1.3 Descubrimiento de un artículo sospechoso o prohibido
  - 2.15.1.4 Falla del equipo
  - 2.15.1.5 Medidas mejoradas para un aumento del nivel de amenazas
  - 2.15.1.6 Vuelos de alto riesgo

## **2.16 Notificación de incidentes**

- 2.16.1 Descripción de los procedimientos de notificación de incidentes de seguridad de la línea aérea

## **2.17 Supervisión y vigilancia de la actuación**

- 2.17.1 Descripción de los arreglos de la línea aérea para supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y control de calidad

## **2.18 Procedimientos locales del aeropuerto**

### **3 Sanciones.**

- 3.1 Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil, representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, calificar y aplicar conforme a derecho corresponda cualquier incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas vigentes.

### **4 Bibliografía.**

- 4.1 La Ley de Aviación Civil, publicada en el diario oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 1995.
- 4.2 Reglamento de la Ley de Aviación Civil, publicada en el diario oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 1998.
- 4.3 La Ley de Aeropuertos, publicada en el diario oficial de la Federación el día 22 de Diciembre del 1995.
- 4.4 Reglamento de la Ley de Aeropuertos, publicada en el diario oficial de la Federación el día 17 de Febrero del 2000.

- 4.5 Programa Nacional de Seguridad de Aeroportuaria publicado el día 01 de Julio de 1999.
- 4.6 Anexo 17 de la OACI "Seguridad", Protección de la Aviación Civil Internacional contra Actos de Interferencia Ilícita.
- 4.7 Documento 8973 "Manual de seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita" de la OACI.

**5 Vigilancia.**

- 5.1 Para la interpretación o implementación del contenido de la Circular Obligatoria, solo la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

**6 Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las Leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas tomadas como base para su elaboración.**

- 6.1 La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita Documento (OACI) 8973; y Anexo 17 "Seguridad", Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita de la OACI. Este último documento forma parte del compromiso que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Vigencia.**

- 7.1 La presente Circular Obligatoria entra en vigor a partir del 01 de Febrero de 2010, y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS**

**01 de Febrero de 2010**

## APÉNDICE "A"

## Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Circular Obligatoria, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. **Actos de interferencia ilícita.** Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:
  - Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo,
  - Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra,
  - Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos,
  - Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica,
  - Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales,
  - Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.
2. **Administrador Aeroportuario.** Persona física designada por el concesionario o permisionario de un aeródromo civil, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo.
3. **Aeródromo.** Área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
4. **Aeródromo Civil.** Área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.
5. **Aeronave.** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.
6. **Aeropuerto.** Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial. Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicio a las aeronaves de transporte aéreo regular.
7. **Actuación humana.** Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
8. **Agente acreditado.** Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga o el correo.
9. **Área aeronáutica.** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso se encuentra controlado.
10. **Área de documentación.** Lugar donde se encuentra el mostrador de despacho de los pasajeros que van a abordar una aeronave.
11. **Área estéril.** La parte del edificio terminal destinada a los pasajeros que se han sometido al proceso de revisión, en la cual se tiene la certeza que no portan en su persona o equipaje de mano ninguna arma, explosivo o cualesquiera artículos peligrosos.
12. **Área de movimiento.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves.
13. **Área de pasajeros.** Todo el espacio y las instalaciones en tierra destinados al despacho de pasajeros, inclusive plataformas, edificios de pasajeros, estacionamientos de vehículos y caminos.

14. **Área pública.** Zona del Aeropuerto de acceso libre al público.
15. **Área restringida.** Zona del aeropuerto, edificio o instalación cuyo acceso se limita o controla para fines de seguridad y protección.
16. **Artículos restringidos.** Todo artículo o sustancia que, cuando se transporte por vía aérea, pueda construir un riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad en general. Entre éstas se incluyen: explosivos, gases comprimidos o licuados (que pueden ser inflamables o tóxicos), líquidos o sólidos inflamables, agentes oxidantes, sustancias venenosas, sustancias infecciosas, materiales radiactivos o sustancias corrosivas.
17. **Auditoría de seguridad.** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.
18. **Autoridad Aeroportuaria.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, será la responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del programa de seguridad de la aviación civil y su implementación estará a cargo del comandante del aeropuerto.
19. **Aviación corporativa.** La explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales. Nótese que la aviación para empresas es una subcategoría dentro de la aviación general.
20. **Aviación general.** Todas las operaciones de aviación civil que no sean servicios aéreos regulares ni operaciones no regulares de transporte aéreo por remuneración o arrendamiento.
21. **Aviso de bomba.** Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o un aeropuerto o una instalación de aviación civil, o una persona, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro objeto o artefacto.
22. **Carga.** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.
23. **Certificación.** Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.
24. **Concesionario o permisionario del transporte aéreo.** Persona física o moral que previo cumplimiento de los requisitos legales ha obtenido una concesión o permiso para la explotación de aeronaves.
25. **Control de seguridad.** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
26. **Equipaje.** Son los artículos u objetos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador del servicio.
27. **Equipaje de mano.** Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes y de dimensiones tales que permiten su transporte en la cabina de pasajeros, que se llevan en la aeronave, mediante convenio con el explotador.
28. **Equipo de seguridad.** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención, detección de actividades delictivas o actos de interferencia ilícita en contra de la aviación civil, sus instalaciones y servicios.
29. **Equipaje no identificado.** El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.
30. **Estudio de seguridad.** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.
31. **Explotador.** Persona física o moral a quien la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso, concesión o autorización para transitar en el espacio aéreo.

32. **Incidente.** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.
33. **Inspección.** La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.
34. **Inspección de seguridad.** Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.
35. **Inspección de seguridad de la aeronave.** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.
36. **Mercancías peligrosas.** Todo artículo o sustancia que, cuando se transporte por vía aérea, pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad en general.
37. **OACI.** Organización de Aviación Civil Internacional.
38. **Operación de la aviación general.** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos.
39. **Operación de transporte aéreo comercial.** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.
40. **Pasajero.** Persona que solicita ser transportada, previo convenio entre éste y el explotador.
41. **Parte aeronáutica.** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
42. **Pasajero perturbador.** Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.
43. **Pase de abordar.** Documento que contiene información tal como el número de vuelo, destino, fechas de expedición y/o del vuelo, número de asiento, sala de espera, entre otros y que proporciona el explotador al pasajero para que tenga acceso a la aeronave y sea transportado.
44. **Perímetro interior.** Zona que es objeto de medidas de seguridad para que puedan realizarse con eficiencia las funciones de mando, comunicaciones y control de la coordinación y para permitir que las operaciones se realicen con seguridad al atender una emergencia, incluso las necesidades de entrada y salida inmediata del personal y de los vehículos que intervienen en la emergencia.
45. **Personal de seguridad.** Hombre o mujer destinado a evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artículos peligrosos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no éste autorizado.
46. **Personal de tierra.** Persona que desempeña funciones o trabajos para el explotador, de apoyo en tierra para la operación y asistencia de la aeronave.
47. **Piloto al mando de la aeronave.** Máxima autoridad a bordo y es el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo.
48. **Plan de emergencia de aeropuerto.** Procedimientos por los que coordinan las actividades de los servicios del aeropuerto con las de otros organismos de las poblaciones circundantes que puedan ayudar a responder a una emergencia que ocurra en el aeropuerto o en sus cercanías.
49. **Principios relativos a factores humanos.** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.
50. **Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.** Medidas generales adoptadas para proteger a la infraestructura aeroportuaria y a la aviación civil en contra de su posible utilización para actividades delictivas y/o actos de interferencia ilícita.

51. **Provisiones.** Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado utilizados a bordo de una aeronave.
52. **Prueba de seguridad.** Prueba, secreta o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.
53. **Revisión de pasajeros y equipaje.** Aplicación de medios técnicos o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
54. **Seguridad.** Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.
55. **Servicio al público de transporte aéreo.** El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso.
56. **Suministros.** a) Suministros para consumo (avitallamiento); y b) suministros para llevar (mercancías).
  - Suministros (avitallamiento) para consumo. Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.
  - Suministros (mercancías) para llevar. Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.
57. **Trabajos aéreos.** Operación de aeronave en la que esta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.
58. **Verificación de antecedentes.** Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.
59. **Verificación de seguridad de la aeronave.** Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.
60. **Zona de seguridad restringida.** Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.